

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE OSCAR DUQUE ARIAS
DEMANDADA: MARINA LOAIZA NOREÑA
HUGO ARBELAEZ BECERRA
RADICACIÓN: 2019-00177-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 046

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, Dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)



Es la oportunidad de analizar si es procedente aplicar al presente proceso el desistimiento tácito de que trata el numeral 2., literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso y establece lo siguiente:

“[...] 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.[...]”

Conforme a lo anterior y una vez revisado el expediente se observa que éste lleva más de un año sin ninguna actuación -desde el 30 de septiembre de 2020-, en esta última providencia se requirió al demandado a efectos de impulsar la notificación de los demandados so pena de desistimiento tácito, a lo que la parte interesada guardó silencio.

En el presente asunto se decretaron como medidas cautelares: **EL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar así como del remanente del producto de los embargados**, en el proceso ejecutivo que tramita en contra de la aquí codemandada MARINA LOAIZA NOREÑA, el señor JOSE NEFTALI RAMIREZ GALVIS, en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS; lo anterior, con destino a este proceso radicado bajo el N° 176534089003-2019-00177-00, donde obra como demandante JOSE OSCAR DUQUE ARIAS y son demandados MARINA LOAIZA NOREÑA y HUGO ARBELAEZ BECERRA, de igual manera se solicitó **EL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar así como del remanente del producto de los embargados**, en el proceso ejecutivo que tramita en contra de la aquí codemandada MARINA LOAIZA NOREÑA, el señor GERMAN DARIO CASTAÑO, en el este Despacho; lo anterior, con destino a este proceso radicado bajo el N° 176534089003-2019-00177-00, donde obra como demandante JOSE OSCAR DUQUE ARIAS y son demandados MARINA LOAIZA NOREÑA y HUGO ARBELAEZ BECERRA; sin embargo ninguna de las dos surtió efectos.

Seguidamente dispone este despacho que por tratarse de un proceso que se tramitó de manera digital y ante la imposibilidad de desglosar el documento

con la constancia respectiva sobre la aplicación del desistimiento tácito, se comunicará esta decisión a los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de esta localidad, para que se tenga en cuenta, en caso de que se instaure de nuevo demanda con el siguiente título valor: una letra de cambio por valor de cinco millones de pesos (\$5.000.000) con fecha de vencimiento el 14 de junio de 2019, firmada al parecer por **MARINA LOAIZA NOREÑA y HUGO ARBELAEZ BECERRA** en favor de BEN HUR OSPINA BEDOYA, documento que fue endosado en propiedad al señor JOSE OSCAR DUQUE ARIAS.

No habrá condena en costas, se dispondrá además el desglose del título valor a solicitud de la parte interesada y finalmente se ordenara el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL, DE SALAMINA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR de oficio la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del proceso EJECUTIVO radicado bajo el N°176534089003-2019-000177-00, promovido por **JOSE OSCAR DUQUE ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.387.793, en contra de **MARINA LOAIZA NOREÑA** identificada con la c.c. 25.095.842 y **HUGO ARBELAEZ BECERRA** identificado con la c.c.10.213.711, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares de: **EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar así como del remanente del producto de los embargados**, en el proceso ejecutivo que tramita en contra de la aquí codemandada MARINA LOAIZA NOREÑA, el señor JOSE NEFTALI RAMIREZ GALVIS, en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS; lo anterior, con destino a este proceso radicado bajo el N° 176534089003-2019-00177-00, donde obra como demandante JOSE OSCAR DUQUE ARIAS y son demandados MARINA LOAIZA NOREÑA y HUGO ARBELAEZ BECERRA, de igual **EL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar así como del remanente del producto de los embargados**, en el proceso ejecutivo que tramita en contra de la aquí codemandada MARINA LOAIZA NOREÑA, el señor GERMAN DARIO CASTAÑO, en este mismo despacho; lo anterior, con destino a este proceso radicado bajo el N° 176534089003-2019-00177-00, donde obra como demandante JOSE OSCAR DUQUE ARIAS y son demandados MARINA LOAIZA NOREÑA y HUGO ARBELAEZ BECERRA, dejando la anotación de que las mismas no surtieron efectos, tal y como consta en el expediente.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión del trámite, con las constancias del caso. La devolución de los documentos aportados con la demanda se hará al correo electrónico **oscarduquearias1932@gmail.com** correspondiente al demandante.

CUARTO: DISPONER que por tratarse de un proceso que se tramitó de manera digital y ante la imposibilidad de desglosar el documento con la constancia respectiva sobre la aplicación del desistimiento tácito, se comunicará esta decisión a los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos

Municipales de esta localidad, para que se tenga en cuenta, en caso de que se instaure de nuevo demanda con el siguiente título valor: una letra de cambio por valor de cinco millones de pesos (\$5.000.000) con fecha de vencimiento el 14 de junio de 2019, firmada al parecer por **MARINA LOAIZA NOREÑA y HUGO ARBELAEZ BECERRA** en favor de BEN HUR OSPINA BEDOYA, documento que fue endosado en propiedad al señor JOSE OSCAR DUQUE ARIAS.

QUINTO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a las partes.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias oportunamente una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

**Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c8793062462f535e7b665b1d9652874bc7a7c4211b1c2402ae080cc120f9be6

Documento generado en 02/02/2022 06:39:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**